



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHETÁ, CUNDINAMARCA
TELEFAX 8535247 CELULAR 312 2976596
jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO No:0014

REPOSICIÓN

ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 110 DEL C.P.C.
Año 2022

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TÉRMINO	EMPIEZA	TERMINA
003-2022	INTERROGATORIO	MARIA RAQUEL Y BEATRIZ ESTEHER NOVOA CALDERON	ALBA STELLA BEJARANO BELTRAN Y VCARLOS HERNANDO NOVOA CALDERON	3 DIAS	29 DE JUNIO 2022 8:00 A.M.	1o JULIO de 2022 5:00 P.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para dar cumplimiento a lo estatuido artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el 110 ibidem, se fijó la presente lista en la secretaría del Juzgado, por el término de un (1) día hoy 28 de junio 2022. a la 8.A.M.


LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN: Gachetá, Cundinamarca 28 DE JUNIO de 2022 se desfija la presente lista a las 5:00 P.M.


LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
SECRETARIA

Doctora:

JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO.

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá – Cundinamarca

E. S. D.

Expediente:	003 – 2022.
Proceso:	Pruebas extraprocesales.
Convocantes:	MARIA RAQUEL NOVOA CALDERON y BEATRIZ ESTHER NOVOA CALDERON.
Convocados:	ALBA STELLA BEJARANO BELTRAN y CARLOS HERNAN NOVOA CALDERON
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Respetada doctora Pérez reciba un cordial saludo.

JHON E. PARDO Q., hombre mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de **MARIA RAQUEL NOVOA CALDERON y BEATRIZ ESTHER NOVOA CALDERON**, convocantes en el presente asunto, de manera atenta interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto de estado No.020 del 21 de junio de 2022, mediante el cual se rechazó la solicitud de pruebas extraprocesales.

I. OPORTUNIDAD

Mediante auto notificado en **estado No. 020 del 21 de junio de 2022**, el Despacho rechazó la solicitud de pruebas extraprocesales, por lo que me encuentro en término para presentar recurso de reposición y en subsidio apelación conforme artículos 318, 321 y 322 del Código General del Proceso.

II. REPAROS CONTRA LA PROVIDENCIA.

Señala la providencia que debido a que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio el despacho procedió a rechazar la solicitud.

2.1. La parte actora cumplió la carga impuesta de subsanar conforme los requerimientos del auto inadmisorio.

Mediante auto notificado en **estado No. 017 del 31 de mayo de 2022** el Despacho inadmitió la solicitud de pruebas extraprocesales con el que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se subsanara los siguientes aspectos:

“1. Aclare el poder otorgado, tenga en cuenta que no cuenta con la facultad expresa para solicitar interrogatorio de parte como prueba anticipada. Art. 76 del C.G.P.

2. Indique la dirección física (nomenclatura o nombre de la finca) las solicitantes, tenga en cuenta que únicamente aporta la dirección electrónica de las mismas. Art. 82 # 10. del C.G.P.

3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971”.

Mediante correo electrónico del **03 de junio de 2022**, estando dentro del término señalado en la norma y por el Juzgado, se remitió al correo electrónico jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co con la subsanación:

Interrogatorio de parte N° 003-2022 - Subsanación.

📄 2 ✓ 📄



ADL Asesores Jurídicos

Para: jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Vie 03/06/2022 15:00



Doctora:

JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO.

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá – Cundinamarca
E. S. C.

Asunto: Subsanación de demanda.

Respetada doctora Pérez reciba un cordial saludo.

JHON E. PARDO Q., actuando en calidad de apoderado especial de **MARIA RAQUEL NOVOA CALDERON** y **BEATRIZ ESTHER NOVOA CALDERON**, de manera atenta remito en archivo adjunto subsanación de demanda.

Atentamente.

Jhon E. Pardo Q.

Abogado

Advisory & Legal Investment S.A.S.

Carrera 9 No. 127 C - 60 Oficina 305 | Edificio Suisse Centre
Bogotá, D. C. - Colombia

notificaciones@adlasesores.com www.adlasesores.com

Advisory &
Legal Investment.

ADL
Asesores.

Así las cosas, en el mencionado correo electrónico se remitió:

1. Poder con las facultad expresa de solicitar interrogatorio de parte como prueba extraprocesal.
2. Se indicó la dirección física de las solicitantes.
3. Se allegó certificación de vigencia de tarjeta profesional de abogado para acreditar el derecho de postulación.

En conclusión, la parte actora cumplió con lo requerido por el Despacho en auto que inadmitió la solicitud.

III. SOLICITUD.

Por las anteriores consideraciones solicito:

- 3.1.** Revocar auto notificado en **estado No. 020 del 21 de junio de 2022.**
- 3.2.** En su lugar, admitir la solicitud de pruebas extraprocerales.
- 3.3.** Señalar fecha y hora para practicar los interrogatorio de parte como pruebas extraprocerales.

Cordialmente:



JHON E. PARDO Q.

C. C. No. 1.069.746.875.

T. P. No. No.284.163